

**DSGV-E252353**

San José del Guaviare, 01 de diciembre del 2025

Señor  
**JORGE ALEJANDRO GARZÓN TORRES**  
R.L CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25  
Calle 76 N° 64 – 36  
[consorciopavimentarquaviare25@gmail.com](mailto:consorciopavimentarquaviare25@gmail.com)  
Cel: 3174959257  
San José del Guaviare

**ASUNTO: SOLICITUD COMPARECENCIA**  
**EXPEDIENTE: SUP-00010-25**

Cordial Saludo,

De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la Transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle la Resolución N° **DSGV-R25454** del 01 de diciembre de 2025, **“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25 para uso industrial, sobre el Caño Pecueca, en la abscisa Km 0 + 220, Municipio de El Retorno, Departamento del Guaviare”**.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. “Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada”.

De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo [contactenos@cda.gov.co](mailto:contactenos@cda.gov.co)

Atentamente,





**NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO**  
Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno

Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyectó: Simón Giraldo Hoyos

AGD-CP-07-PR-01-FR-02

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | FORMATO: RESOLUCIÓN  | <br>CO18/8511 |
|   | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020<br>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12<br>VERSION: 3                       |

**RESOLUCIÓN DSGV-R25454**  
(01 de diciembre de 2025)

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25 para uso industrial, sobre el Caño Pecueca, en la abscisa Km 0 + 220, Municipio de El Retorno, Departamento del Guaviare”**

El Director Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero de la Resolución 041 de 2020 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que el **CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25**, identificado con NIT N° 901.948.123-5, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GARZÓN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° 1006782616 de El retorno, Guaviare, presentó solicitud de concesión de aguas superficiales, para el proyecto **MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD RURAL MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE EL RETORNO DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE**, que se ejecutara sobre la VÍA SAN ISIDRO 2.6 km en la Vereda la Marina del municipio del Retorno, Departamento del Guaviare, el cual fue radicado con registro N° 3100901948123525001 de 10 de Julio del 2025.



Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario Único de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado.
- Fotocopia cedula de ciudadanía.
- Si es arrendador autorización del propietario o poseedor.
- Nombre del municipio, comunidad y predio, y el nombre de la fuente donde se desea usar el agua.
- Sistema de captación, derivación, conducción, almacenamiento y distribución; costos del proyecto.
- Delimitación y Georreferenciación del predio o sitio de aprovechamiento.
- Justificación de necesidad y consumo de agua.
- Término por el cual se solicita la concesión.
- Información sobre disposición de sobrantes y vertimientos.
- Descripción del tipo de Proyecto a implementar: Proyecto Urbanístico, Industrial, agrícola, pecuario o doméstico.
- Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- Programa para el Uso Eficiente Y Ahorro del Agua PUEAA.

Que la Dirección Seccional ordenó la cancelación de los servicios de evaluación y publicación del auto de inicio con referencia **VIS 007954** y **PUB 005167**, respectivamente, y designó al profesional de la Dirección Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de visita técnica y evaluación de los estudios pertinentes.

Que una vez cancelado el valor de la evaluación y publicación por parte del peticionario el día 30 de septiembre de 2025 y se procedió a verificar la documentación por parte del profesional de la Dirección Seccional y se estimó que reunía los requisitos necesarios para expedir auto de iniciación de trámite administrativo de permiso de concesión de aguas superficiales

Que mediante el Auto N° **DSGV-A25213** del 03 de octubre de 2025, la Dirección Seccional Guaviare inició el trámite administrativo de solicitud de permiso de concesión de aguas superficiales, a favor del **CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25**, identificado con NIT N° 901.948.123-5, para el proyecto, **“MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD RURAL MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE EL RETORNO DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”**, donde se designó al profesional de la Dirección Seccional Guaviare, para llevar a cabo la diligencia de evaluación ambiental y visita técnica. Que el auto de inicio N° **DSGV-A25213** fue publicado en la página web de la Corporación CDA.

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | FORMATO: RESOLUCIÓN  | <br>CO18/8511 |
|   | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020  |
|   |  | CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12   |
|   | VERSION: 3   |   |

**RESOLUCIÓN DSGV-R25454**  
(01 de diciembre de 2025)

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25 para uso industrial, sobre el Caño Pecueca, en la abscisa Km 0 + 220, Municipio de El Retorno, Departamento del Guaviare”**

Que la Corporación CDA realizo la fijación de aviso para intervención de terceros el día 06 de octubre de 2025, la cual fue desfijada el 20 de octubre de 2025.

Que el día 21 de octubre de 2025, se procedió a realizar la visita de evaluación por parte de la Dirección Seccional Guaviare y se emitió el concepto técnico N° **CT25918**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en donde se concluye:

**Generalidades de la fuente:** Se trata de una fuente hídrica tipo drenaje natural, cuya función es recoger y conducir las aguas lluvias provenientes de la cuenca inmediata, las cuales se encauzan hacia el cuerpo de agua referido. A partir del punto objeto de la solicitud, este drenaje presenta un trazado aproximado de 1 km, hasta converger en el Caño Grande, actuando como un colector natural dentro del sistema de drenaje superficial del sector.

**Descripción de acceso al punto de captación:** punto de captación, se encuentran en la sobre el Caño Pecueca en la abscisa Km 0+220, coordenada inicial 2°19'31" N 72°37'28" O, 192 msnm.

**Observación general:** No se ha realizado la adecuación de ninguna obra, sin embargo, se emplearán motobomba Diesel con las siguientes características: 8 HP de potencia; esta utilizará de manera intermitente, según la necesidad y el avance de la obra. Se realizará la conducción en tubería de por medio de manguera de 2 pulgadas (2"); se contempla el uso de un (1) tanque plástico de almacenamiento bajito de 1.000 litros.



Durante la visita de inspección ocular al punto de captación identificado por el peticionario, se verificó que aún no se han realizado las adecuaciones necesarias para la instalación y operación de la motobomba, circunstancia que impidió la ejecución del aforo en campo. No obstante, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA aportado por el solicitante, la motobomba propuesta, con una potencia de 8 HP, deberá operar durante cuatro (4) horas diarias, de forma intermitente, para atender la demanda hídrica requerida por la actividad proyectada.

El peticionario indicó que se instalará una motobomba en el punto de captación, las cuales podrán dependiendo de las necesidades de la obra. No obstante, su uso estará regulado de manera que no se sobrepase el caudal máximo solicitado en el documento "PUEAA" allegado.

En el punto de captación evaluado sobre el Caño Pecueca, el cauce natural presenta un ancho aproximado de 6 metros, y desde este sector hasta su convergencia con el Caño Grande se estima una longitud cercana a 1 km. Durante la visita se observó un buen nivel y disponibilidad de agua en el cauce, lo cual permite establecer que la demanda solicitada de 0,7 L/s, utilizada de manera intermitente, no generará afectaciones significativas sobre la dinámica del sistema hídrico ni sobre los servicios ecosistémicos asociados, dado el volumen natural del flujo y las condiciones de oferta hídrica presentes en el momento de la inspección.

Se evidenció la presencia de una estructura tipo box culvert, cuyas dimensiones aproximadas son: 1,50 m de longitud, 3,0 m de altura y 8,0 m de ancho, diseñada para permitir el paso controlado del flujo superficial. Adicionalmente, se observó la presencia de bosque de galería a lo largo del cauce, con una franja de aproximadamente 3,0 m a cada costado, lo cual contribuye a la protección ribereña, estabilidad de taludes y mantenimiento de las funciones ecológicas del corredor hídrico.

Una vez revisada la visita de análisis ambiental y verificación de la información presentada, se considera viable otorgar una concesión de agua superficial a favor CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25 Nit 901.948.123-5.

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | FORMATO: RESOLUCIÓN  | <br>CO18/8511 |
|   | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020<br>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12<br>VERSION: 3                       |

**RESOLUCIÓN DSGV-R25454**  
(01 de diciembre de 2025)

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25 para uso industrial, sobre el Caño Pecueca, en la abscisa Km 0 + 220, Municipio de El Retorno, Departamento del Guaviare”**

**Fundamentos Jurídicos**

*Que, la fuente de abastecimiento es una fuente de agua con categoría de dominio público al tenor de lo dispuesto en los artículos 677 del Código Civil, 80 del Decreto 2811 de 1974, 4º y 5º del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 (compilado en el Dec 1076 de 2015).*

*Que, los artículos 88 del Decreto 2811 de 1974, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente salvo las excepciones legales.*

*Que, el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, establecen:*

*Causales de caducidad*

- a. *“La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente”*
- b. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.*
- c. *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.*
- d. *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.*
- e. *No usar la concesión durante dos (2) años.*
- f. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso*
- g. *La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.*
- h. *Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.*



*Que, el Decreto 2811 de 1974. Artículo 63 establece: “Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acuse o para formular su defensa.*

*De conformidad con el artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.*

*Que, el Artículo 79 de la Constitución Política Nacional, consagra: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Que, de acuerdo con el artículo 333 de la Carta, existe la garantía constitucional de posibilitar a todas las personas naturales y/o jurídicas, el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño a los recursos naturales.*

*Que, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11, 12 y 13, y la Ley 633 del 2000 “por la cual se dictan normas tributarias relacionadas con las tarifas de licencias ambientales y otros instrumentos de control, manejo ambiental” faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible como autoridades ambientales para cobrar el servicio de*

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | FORMATO: RESOLUCIÓN  | <br>CO18/8511 |
|   | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020<br>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12<br>VERSION: 3                       |

**RESOLUCIÓN DSGV-R25454**  
(01 de diciembre de 2025)

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25 para uso industrial, sobre el Caño Pecueca, en la abscisa Km 0 + 220, Municipio de El Retorno, Departamento del Guaviare”**

*evaluación y seguimiento de las licencias ambientales y demás permisos, concesiones y autorizaciones establecidos en la ley y demás instrumentos de control ambiental, teniendo en cuenta para ello los valores que fije el MAVDT para gastos de administración y el valor de honorarios de los profesionales, al igual que el valor de los viáticos, conforme al valor que fije el Ministerio de Transporte.*

*Que, asimismo, el artículo 31 de la ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*



- 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.*
- 10. Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.*
- 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

*Que, el artículo 107 de la precitada Ley señala en el inciso tercero que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

*Que, la Resolución 1280 de 2010 establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv.*

*Que, el artículo 2.2.3.2.8.2. del Decreto 1076 de 2015, indica “Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.”*

*Que, el Artículo 2.2.9.6.1.1. del del mismo Decreto, dispone: “**Tasas por Utilización de Aguas**”. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

|   |   |   |
|---|---|---|
|  | <b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>  | <br>CO18/8511 |
|   |   | FECHA: 24 de Marzo de 2020  |
|   | <b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b> | CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12<br>VERSION: 3   |

**RESOLUCIÓN DSGV-R25454**  
(01 de diciembre de 2025)

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25 para uso industrial, sobre el Caño Pecueca, en la abscisa Km 0 + 220, Municipio de El Retorno, Departamento del Guaviare”**

Que, el Decreto 1076 de 2015 establece: **“ARTÍCULO 2.2.3.3.2.1. Usos del agua.** Para los efectos del presente decreto se tendrán en cuenta los siguientes usos del agua:

1. Consumo humano y doméstico.
2. Preservación de flora y fauna.
3. Agrícola.
4. Pecuario.
5. Recreativo.
6. Industrial.
7. Estético.
8. Pesca, Maricultura y Acuicultura.
9. Navegación y Transporte Acuático.

**Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá definir nuevos usos, establecer la denominación y definir el contenido y alcance de los mismos.

Que, el artículo 2.2.3.2.5.3. del mencionado decreto señala: **“Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”



Qué, así mismo, en su artículo 2.2.3.2.7.1. dispone: **“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:**

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.”

Que, el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.6. establece el orden de prioridades para otorgar concesiones de aguas:

**“(..)** se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e. Generación de energía hidroeléctrica;
- f. Usos industriales o manufactureros;
- g. Usos mineros;
- h. Usos recreativos comunitarios, e
- i. Usos recreativos individuales”

|   |  |  |
|---|--|--|
|  | FORMATO: RESOLUCIÓN  | <br>SCS<br>CO18/8511 |
|   | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020<br>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12<br>VERSION: 3                              |

**RESOLUCIÓN DSGV-R25454**  
(01 de diciembre de 2025)

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25 para uso industrial, sobre el Caño Pecueca, en la abscisa Km 0 + 220, Municipio de El Retorno, Departamento del Guaviare”**

*Que, la corporación CDA emitió Resolución 273 de 2024, mediante la cual se fijaron las tarifas para el cobro de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.*

*Que, la Corporación CDA, emitió la Resolución 151 de 2025, “Por la cual se adoptan los lineamientos para el cobro de la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales en la jurisdicción de la CDA y se dictan otras disposiciones”*

En consecuencia, la Corporación CDA,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar una Concesión de aguas superficiales al **CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25**, identificado con NIT N° **901.948.123-5**, representado legalmente por el señor **JORGE ALEJANDRO GARZÓN TORRES** identificado con cédula de ciudadanía N° **1006782616**, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

| Nombre de la fuente | Uso solicitado | Actividad a desarrollar          | Nombre del predio | Municipio  | Caudal otorgado (l/seg) | Tiempo de bombeo | Frecuencia de bombeo |
|---------------------|----------------|----------------------------------|-------------------|------------|-------------------------|------------------|----------------------|
| Caño Pecueca        | Industrial     | Pavimentación en concreto rígido | Km 0 + 220        | El Retorno | 0.7 L/s                 | 4 horas          | Diaria               |



**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), presentado por el **CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25**, identificado con NIT N° **901.948.123-5**, para el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD RURAL MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE EL RETORNO DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Otorgar la concesión de aguas superficiales, para el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD RURAL MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE EL RETORNO DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”**, en la abscisa Km 0+220 con coordenadas geográficas 2°19'31" N 72°37'28" O, 192 msnm.

**ARTÍCULO CUARTO:** Aprobar los planos, diseños y memorias de cálculo presentados por el **CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25**, identificado con NIT N° **901.948.123-5**, para el proyecto **“MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD RURAL MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE EL RETORNO DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE”**.

**ARTÍCULO QUINTO:** El otorgamiento de la concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la fuente hídrica, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

**ARTÍCULO SEXTO:** El concesionario queda obligado a:

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | FORMATO: RESOLUCIÓN  | <br>CO18/8511 |
|   | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020<br>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12<br>VERSION: 3                       |

**RESOLUCIÓN DSGV-R25454**  
(01 de diciembre de 2025)

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25 para uso industrial, sobre el Caño Pecueca, en la abscisa Km 0 + 220, Municipio de El Retorno, Departamento del Guaviare”**



- a. A la captación se le deberá instalar un medidor volumétrico (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de cada captación. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión, y el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento del mismo, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, en un plazo no mayor a un (1) contados a partir de la notificación de la presente resolución.
- b. Mantener los equipos de bombeo existentes, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, los equipos de bombeo deben ser reemplazados por unos de las mismas características técnicas e informar de ello a la Corporación CDA.
- c. Enviar semestralmente a la Corporación los registros de mediciones de caudales del aprovechamiento hídrico subterráneo. Incluyendo a diario los siguientes datos: Lectura del medidor, Caudal (l/s), Horas bombeadas/día y Volumen (litros/día ó m3/día), (m3/semana) y el consolidado del mes. Dicha información deberá aportarse en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de julio de cada año, y de del periodo Julio a Diciembre: Plazo 15 de enero de cada año.
- d. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
- e. Hacer mantenimiento preventivo al sistema por lo menos una vez al año, se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las visitas de seguimiento y control que adelante la corporación.
- f. Realizar la autodeclaración de consumo de agua a mas tardar el 30 de marzo de cada año, en el formato adoptado por la CDA (6. MNCA-CP-02-PR-08-FR-06 AUT\_TUA), el cual debe ser descargado de la página web de la corporación, diligenciado y radicado en medio físico o electrónico ante la CDA.
- g. Cancelar oportunamente las facturas que se emitan por concepto de seguimiento ambiental y Tasa por Utilización de Agua.
- h. Presentar en los tres primeros meses de cada año, un informe técnico de cumplimiento a lo establecido en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, con sus respectivas evidencias fotográficas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Serán causales de caducidad de la concesión:

- La cesión del derecho al uso del recurso sin autorización previa.
- El destino de la concesión para uso diferente al señalado.
- El incumplimiento, por parte del concesionario, de las condiciones fijadas.
- La imposición al concesionario de sanción de multa en dos oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- No usar la concesión durante dos años.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La concesión se otorgará por el termino de ejecución del proyecto, contados a partir de la ejecutoria de la resolución, el cual podrá ser renovado antes de su vencimiento, por solicitud del permisionario.

**PARÁGRAFO:** El concesionario deberá solicitar el archivo y liquidación del expediente 30 días antes de la finalización de ejecución del proyecto.

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | FORMATO: RESOLUCIÓN  | <br>CO18/8511 |
|   | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020  |
|   |  | CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12   |
|   | VERSION: 3   |   |

**RESOLUCIÓN DSGV-R25454**  
(01 de diciembre de 2025)

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25 para uso industrial, sobre el Caño Pecueca, en la abscisa Km 0 + 220, Municipio de El Retorno, Departamento del Guaviare”**

**ARTÍCULO NOVENO:** En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario del presente permiso, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales conllevará a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el trámite sancionatorio.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación CDA, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Los beneficiarios se obligan al cumplimiento de las normas establecidas en esta Resolución y a las que en particular contengan las leyes y decretos vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Cuando los beneficiarios tuvieren necesidad de efectuar cualquier alteración en las condiciones impuestas, deberán solicitar modificación del permiso a la Corporación CDA, para su correspondiente evaluación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El permisionario deberá pagar la tasa por uso de agua de conformidad con el Decreto 155 de 2004 reglamentado por el Decreto 4742 de 2005 y compilado en el Capítulo 6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El titular del presente acto administrativo deberá pagar a favor de la Corporación CDA los servicios de seguimiento ambiental, por anualidades anticipadas valorado en RES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3,447,918) para el año 2026.



- a. Referencia de pago: **VIS 008187**
- b. Banco: *Agrario de Colombia*
- c. Pago en banco: *Convenio No.15261*
- d. Pago en línea: *Cuenta Ahorros 477033007087*
- e. Nombre de la Cuenta: *Convenio de recaudos*

**PARÁGRAFO 1:** El valor a pagar será actualizado anualmente de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor IPC Total Nacional de Estadística DANE del año inmediatamente anterior y se allegará la respectiva facturación dentro del primer trimestre de cada año.

**PARÁGRAFO 2:** El cobro por concepto de seguimiento ambiental corresponde a un seguimiento semestral, del periodo comprendido desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año, valor que se cobrara dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El peticionario deberá pagar, a favor de la CDA, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$34,054) por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Página Web de la Entidad, así:

- a. Referencia de pago: **PUB 005693**
- b. Banco: *Agrario de Colombia*
- c. Pago en banco: *Convenio No.15261*
- d. Pago en línea: *Cuenta Ahorros 477033007087*

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | FORMATO: RESOLUCIÓN  | <br>CO18/8511 |
|   | PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES | FECHA: 24 de Marzo de 2020<br>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12<br>VERSION: 3                       |

**RESOLUCIÓN DSGV-R25454**  
(01 de diciembre de 2025)

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25 para uso industrial, sobre el Caño Pecueca, en la abscisa Km 0 + 220, Municipio de El Retorno, Departamento del Guaviare”**

El pago de la publicación se realiza por una única vez. Los recibos de consignación deberán ser cargados a través de la Ventanilla VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>) Opción Estado de Tramite— Otras Actividades—Enviar información a la AA, o en su defecto allegar recibo de consignación original a la oficina de la Dirección Seccional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** La Corporación CDA, se reserva la facultad de revisar o modificar este permiso de oficio o a petición de parte interesada, cuando encontrare que se hiciera necesario por variación de las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para otorgarla, de acuerdo a la conveniencia pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** Esta concesión no será obstáculo para que la Corporación CDA en ejercicio de sus facultades legales, reglamente el aprovechamiento de las aguas, entre los propietarios riberanos o no riberanos.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** El presente permiso que se otorga, no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada que eventualmente se puedan afectar con el proyecto, por lo que estos deben ser acordados con los propietarios de los inmuebles.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** Este permiso es totalmente revocable e implica para el concesionario y como requisito indispensable para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, so pena de incurrir en las sanciones legales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** La publicación del presente acto se realizará, en la página web <https://cda.gov.co/es/acuerdos-resoluciones-y-autos> y en la cartelera informativa de la Corporación CDA y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad durante 10 días.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El pago no oportuno de las obligaciones adquiridas por concepto de seguimiento y publicación del acto administrativo, así como el incumplimiento de sus obligaciones darán lugar a la revocatoria del permiso; lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre la materia la Corporación CDA, así como de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso

Dada en San José del Guaviare, el primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO**  
 Director Seccional Guaviare

Ordenó: Nestor Felipe Esponda Moreno  
 Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos  
 proyectó y Digitó: Simón Giraldo Hoyos

|   |                            |   |
|---|----------------------------|---|
|  | <b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b> | <br>CO18/8511 |
|   |                            | FECHA: 24 de Marzo de 2020  |
| PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES      |                            | CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12   |
|   |                            | VERSION: 3  |

**RESOLUCIÓN DSGV-R25454**  
(01 de diciembre de 2025)

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a favor del CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25 para uso industrial, sobre el Caño Pecueca, en la abscisa Km 0 + 220, Municipio de El Retorno, Departamento del Guaviare”**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN**

Hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_, se notificó personalmente al señor \_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_, expedida en \_\_\_\_\_ a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución **DSGV-R25454** del 01 de diciembre de 2025, contra la cual procede el recurso de reposición que deberá interponerse ante el funcionario que la profirió y el recurso de Apelación ante el Director General dentro de los cinco días siguientes a la fecha.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

C.c. \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Correo electrónico: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Quien Notifica:

Firma \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.**



838000009-6

Ref. de Pago

**VIS 008187**

FECHA LIMITE DE PAGO

**26 de Diciembre de 2025**

PERIODO

**2025**

**DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA  
VISITAS DE EVALUACION Y/O SEGUIMIENTO**

Ley 9 de 1993 Art. 46, Decreto 1076 de 2015, Ley 633 del 2000 Art. 28

No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22, Art. 23 y Libro II Art. 369). Documento Equivalente a Factura Decreto 1001 de 1997. De conformidad con lo establecido por la Ley 1066 de 2006, culminada la fecha límite de pago de este Documento Equivalente a Factura causaran intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

|                      |                                  |             |  |            |           |
|----------------------|----------------------------------|-------------|--|------------|-----------|
| FECHA DE ELABORACION | 26 de Noviembre de 2025          | TELEFONOS   | 3174959257   | CEDULA/NIT | 901948123 |
| NOMBRE DEL TITULAR   | CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25 | DESCRIPCIÓN | CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES PARA EL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA MOVILIDAD RURAL MEDIANTE LA PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE EL RETORNO DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE. |            |           |
| DIRECCIÓN            | CALLE 76 N°64-36                 |             |  |            |           |
| UBICACIÓN            | SAN JOSE DEL GUAVIARE (GUAVIARE) | EXPEDIENTE  | SUP-00010-25   |            |           |

**LIQUIDACION DEL CONSUMO**

| DESCRIPCION     | VALOR       | Páguese en:<br>BANCO AGRARIO CONVENIO N°. 15261<br>PAGO SUPERGIROS CONVENIO N° 39899 VISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA<br>CONSERVE LA COPIA DEL PAGO PARA CUALQUIER TIPO DE RECLAMO |
|-----------------|-------------|---|
| TOTAL LIQUIDADO | \$3,447,918 |   |
| INTERESES       | \$0         |   |
| TOTAL A PAGAR   | \$3,447,918 |   |

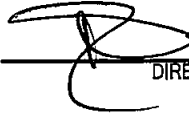
|                      |   |
|----------------------|---|
| <b>TOTAL A PAGAR</b> | <b>TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS</b> |
|----------------------|---|

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: [contabilidad@cda.gov.co](mailto:contabilidad@cda.gov.co), [administrativa@cda.gov.co](mailto:administrativa@cda.gov.co)  
 Seccional Guaviare: [carteraguaviare@gmail.com](mailto:carteraguaviare@gmail.com)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida - Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 - 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: [cda@cda.gov.co](mailto:cda@cda.gov.co), [contactenos@cda.gov.co](mailto:contactenos@cda.gov.co).

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

  
 DIRECTOR SECCIONAL



(415)770998244061(8020)0000000000008187(3900)0003447918(96)20251226

Liquidó: DESCAMILLA

## CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE AMAZONICO C.D.A.



838000009-6

DOCUMENTO EQUIVALENTE A FACTURA  
PUBLICACION

Ref. de Pago

PUB 005693

FECHA LIMITE DE PAGO

26 de Diciembre de 2025

Decreto 1076 de 2015, Resolución 1909 de 2017 (salvoconductos); Resolución 017 de 2013 (publicaciones).

No contribuyente de renta, exenta de retención en la fuente (ET. Libro I Art. 22 y Libro II Art. 369). Culinada la Fecha límite de pago se causarán intereses moratorios, los cuales se cobrarán a la tasa efectiva de usura, expedida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora.

|                      |                                  |            |            |
|----------------------|----------------------------------|------------|------------|
| FECHA DE ELABORACION | 26 de Noviembre de 2025          | CEDULA/NIT | 901948123  |
| NOMBRE DEL TITULAR   | CONSORCIO PAVIMENTAR GUAVIARE 25 |            |            |
| DIRECCION            | CALLE 76 N°64-36                 | TELEFONOS  | 3174959257 |
| EXPEDIENTE           | SUP-00010-25                     |            |            |

## LIQUIDACION

| DESCRIPCION         | VALOR   |  |
|---------------------|---|--|
| VALOR PUBLICACION   | \$34,054                                      | Páguese en: BANCO AGRARIO - CONVENIO N°. 15261<br>Cuenta Ahorros - 4-7703-300708-7<br><br>Páguese en: PAGO SUPERGIROS - N° CONVENIO 39899 - V-<br>ISITAS EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO CDA AMAZONIA<br>CTA - 00130428000200001159 |
| VALOR SALVOCONDUCTO | \$0   |  |
| INTERESES           | \$0   |  |
| TOTAL LIQUIDADO     | \$34,054                                      |  |
| TOTAL A PAGAR       | \$34,054                                      |  |
| TOTAL A PAGAR       | TREINTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS |  |

para el banco: NOTIFIQUESE el pago a los siguientes correos: [contabilidad@cda.gov.co](mailto:contabilidad@cda.gov.co), [administrativa@cda.gov.co](mailto:administrativa@cda.gov.co)

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, la presentación de cualquier reclamo o declaración de esta factura deberá efectuarse por escrito dentro de un término no superior a un (1) mes siguiente a la fecha límite de pago del presente documento. Para cualquier tipo de reclamo conserve su desprendible de pago. El no recibo del Documento Equivalente a Factura no lo exonera del pago.

Atención al usuario: Oficina Sede Principal: Inírida – Guainía, Calle 26 No 11-131. Tel: (098) 5656351 – 5656352, oficina Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Cel: 3115138804 u Oficina Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 3102058018; dirección electrónica: [cda@cda.gov.co](mailto:cda@cda.gov.co), [contactenos@cda.gov.co](mailto:contactenos@cda.gov.co).

Evite el inicio de procesos jurídicos pagando oportunamente dicha obligación.

DIRECTOR SECCIONAL

Liquidó: DESCAMILLA



(415)7709998786448(8020)00000000000005693(3900)0000034054(96)20251226